Buchi



Oftin

DE LA

PRINTIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Codigo civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Capital Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la 'as a de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarár oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inser ción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 31 de Julio.)

8. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su imcortante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 118. Secretaria. -- Negociado 1.º

Presupuestos adicionales. Terminado en 30 de Junio último Período de ampliación del año 1902, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cum-Pimiento del art. 141 de la vigente Municipal, y en su consecuencia deberán remitir á este Gobierno el presupuesto adicional, y caso de no ser necesaria su formación, por no réditos pendientes de cobro pago, remitirán en lugar de aquél Certificación expedida por el Secretario con referencia á los libros de contabilidad y demás documentos Obrantes en el Ayuntamiento, de no tener descubierto alguno pendiente pago, ni crédito á percibir de Presupuestos anteriores al vigente, pañando á dicha certificación la liquidación del presupuesto que rigió en 1902.

Encargo á los Sres. Alcaldes la yor actividad en el cumplimiento del servicio de referencia, y espero celo de los mismos que no darán legar à recordatorios ni procedinientos coercitivos de suyo enojosos. Palencia 31 de Julio de 1903.

El Gobernador, Casimiro Sánchez Garcia.

CIRCULAR NÚM. 119. Secretaría.—Negociado 2.º

Habiéndose recibido en este Gobierno noticia de que en el pueblo de Amayuelas de Arriba se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar, se hace público para que los pueblos próximos tomen las precauciones conducentes á evitar el contacto de sus ganados con los de Amayuelas.

Palencia 31 de Julio de 1903.

El Gobernador, Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fé, decretado por V. S. en 6 de Junio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fé, decretada por el Gobernador de (tranada, y de los antecedentes resulta:

Que al verificarse la sesión inaugural de 1.º de Enero de 1902, y después de tomar posesión de su cargo el Alcalde nombrado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 se procedió á la elección de primer Teniente, resultando proclamado por mayoría de votos D. Ricardo Pertiner.

Acto seguido, el Alcalde dió posesión al elegido, según consta en el acta de la sesión, pero no en la notarial que figura unida al recurso; pero al tratar de procederse á la elección de cargos de segundo Teniente y Síndico, se promovió por varios un incidente, al discutir la validez de la elección anterior; y al insistir la Presidencia sobre la necesidad de que ésta se verificase, D. Francisco Albornoz, en unión de otros Concejales, se negó á ello, abandonando el salón á pesar de los tres requerimientos que para impedirlo les dirigió el Alcalde, en vista de lo cual éste tuvo que levantar la sesión, por no constituir los que quedaron número suficiente para que ésta pudiera celebrarse.

Que citados para celebrar sesión extraordinaria el día 4 del mismo mes, con el fin de realizar los nombramientos que en la anterior no pudieron hacerse y señalar los días y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias de la Corporación, D. Juan Robles y D. Francisco Cabezas y otros protestaron de la forma ilegal en que se les había hecho la citación, por no haberse efectuado por medio de cédula duplicada.

Que esta sesión extraordinaria, á que anteriormente se hace referencia, no pudo celebrarse por no asistir á ella número suficiente de Concejales, por lo cual el Alcalde, fundándose en lo que dispone el artículo 98 de la ley Municipal, en su párrafo 3.°, impuso una multa de una peseta á los Concejales Francisco Carrillo, Natalio Herrera, Eusebio Carrillo, Juan Robles, José Carrillo, Francisco F. Cabreros, José Carrillo Nogueras y Aureliano Rosales y Rosales, ya que no alegaron causa akguna que justificara su falta.

Que, á tenor de lo que dispone el artículo 104 de la ley Municipal, se citó en segunda convocatoria y con expresión de causa á sesión extraordinaria, que había de celebrarse el 6 de Enero; llegado este día, concurrieron todos los Concejales; y al darse lectura del acta de la sesión celebrada el día anterior, se negaron á aprobarla, insistiendo en que debía de repetirse la elección del primer Teniente, por entender que no había existido unidad en el acto, indicación que se negó á aceptar el Alcalde, invitándoles á que la suscribieran y á que tomaran parte en la elección de segundo Teniente y Regidor, haciéndolo cuatro Concejales y absteniéndose el resto, los que, á pesar de los tres requerimientos que el Alcalde les dirigió, abandonaron el salón.

Que el Alcalde informa en sentido de que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1871, debian de ser declaradas vacantes las plazas ocupadas por aquellos Concejales que habían retardado con su falta de asistencia la constitución del Municipio, parecer con el que se mostró de acuerdo en su dictamen la Comisión Provincial.

Que el Gobernador, por providencia dictada en 2 de Junio del corriente año, acordó la suspensión de los Concejales D. Francisco Carrillo de Albornoz, D. Nazario Herrera Rosales, D. Eusebio Carrillo de Albornoz, D. Juan Robles Ramirez, D. José Carrillo de Albornoz, Don Francisco Cabezas Sánchez, D. José Carrillo Rogueral y D. Aureliano Rosales y Rosales.

Que contra este acuerdo recurrieron en alzada los interesados ante V. E., alegando que asistieron á la sesión en 1.º de Enero, no abandonando el salón hasta que ésta fué levantada.

Que el Alcalde, á pesar de estar procesado, continúa en el desempeno de su cargo.

Que si no asistieron á la sesión de 1.º de Enero, fué debido á que las citaciones no se les hicieron en debida forma y como exige la ley.

Que no es cierto que los recurrentes dejaron de emitir su sufragio en los acuerdos que estuvieron presentes.

Que si no votaron el acta de 1.º de Enero, fué por entender que en ella se había cometido un delito de falsedad.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección, en su nota,
opina que debe confirmarse la providencia apelada, procediendo, antes
de resolver, enviar el expediente á
consulta de esta Sección del Consejo
de Estado.

Visto lo que dispone la ley Municipal vigente, en lo que con este respecto se relaciona y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las ilegalidades que se dicen cometidas por el Alcalde en la sesión inaugural, al verificarse la elección del primer Teniente, no pueden servir de motivo que justifique la actitud de rebeldía en que se colocaron los Concejales á que se refiere este expediente:

Considerando que existe una manifiesta contradicción entre las afirmaciones hechas en el recurso de alzada, al sostener los firmantes la inexactitud del hecho de haber abandonado el salón en la sesión del día
6, y lo que resulta de las actas notariales de presencia que ellos mismos
acompañan, en las que aparece demostrado el requerimiento hecho por
el Alcalde por tres veces, para que
no abandonaran el salón, y su negativa á secundarle:

Considerando que no es atendible la razón en que se inspiraron los recurrentes, por negarse en la sesión celebrada el día 6 á aprobar el acta de la inaugural y verificar la elección de segundo Teniente y Regidor, por entender que estos nombramientos debían hacerse en un solo acto, ya que la discontinuidad en el tiempo de verificarse la elección provino de la actitud de rebeldía en que se colocaron los mismos:

Considerando que la falta cometida es de aquéllas comprendidas en el art. 187 de la ley para provocar la suspensión, habiendo sido los que la cometieron préviamente multados:

Considerando que la circunstancia de suponer la falta cometida una negligencia y un abandono verdaderamente penables justifica la providencia dictada por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmarla; suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que en la misma se determina.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903. — A. García Alix.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Matías Martín Mayor, vecino de Cervera de Pisuerga, registrador de la mina de hulla titulada Mercedes, núm. 1.718, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, 83 pesetas por derechos de pertenencias demarcadas, y otras 75 pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 28 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

COMISION LIQUIDADORA

DEL BATALLÓN CAZADORES EXPEDICIONARIO Á FILIPINAS, NÚM. 6, AFECTA
AL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ISABEL II, NÚM. 32.

Habiendo sido ajustadas las clases é individuos de tropa que pertenecieron al disuelto Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6, se hace saber á fin de que los interesados que no hayan reclamado sus alcances puedan solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión liquidadora de dicho Batallón, afecto al Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, en Valladolid.

Valladolid 29 de Julio de 1903.— El Comandante Mayor, Próculo Lafuente.—V.º B.º—El Coronel, Moragas.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO
INFANTERÍA DE ISABEL II, NÚM. 32.

Terminados por la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, los ajustes de los individuos que pertenecieron al mismo durante la última campaña de Cuba, y siendo muchos los que no han solicitado el pago de sus alcances, se hace público para que lo verifiquen por medio de instancia dirigida al Señor Coronel Jefe de dicha Comisión.

Valladolid 30 de Julio de 1903.— El Coronel, José Moragas.

PALENGIA PROVINCIA ESTAD0 **DERECHOS** S PROPIEDADE

Mes de Agosto de 1903.

del mes

dentro

vencen

dne

expresan,

continuación

-ದ

dne

compradores

suscriptos por los de lo dispuesto en

nacionales

bienes

pagarės

los

9

de

strucción

la

de

19,

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de de	Pro-		Término municipal	'sozı	Fecha del	a del remate	ate	Fecha	Fecha del vencim	niento	Importe		Libro y fólic
		200	cedencia.	INVENTERTIO	en que radican.	Βľ	Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas. (Cts.	cuenta.
D. Paulo Prieto. Antonio Ruipérez. El mismo. Gregorio Casado Martínez. Ayuntamiento de Palencia.	Villahán de Palenzuela. Palencia. Valdecañas. Palencia.	Rústica. Idem. Idem. Monte. Rústica.	Estado. Idem. Idem. Propios. Idem.	19677 y otros 19416 y otros 19442 y otros 35414	Villahán de Palenzuela. Baltanás. Idem. Valdecañas. Palencia.	10 10 01 01	26 26 26 85 No. 1	Mayo. Junio. Idem. Noviembre. Julio.	1899 1899 1901 1897	9 9 14 14	Agosto.	1903	70 102 81 2823 5635	60 20 20 80 29 72 31 31	62 63 63 63

Mencia 30 de Julio de 1903. - El Administrador, Aleiandro Front

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, concedidas por el mismo durante el mes de Julio.

ro			CLASE DE LICENCIA.				FECHA	
a.	NOMBRES.	VECINDAD.	De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	DE SU EXPEDICIÓN.	
) 1	D. Pedro Ruíz	Aguilar.		1		. ,	2 de Julio de 1903.	
ַ ו	Manuel García	Valdegama.	,	i i	,	, *	2 de 3 dito de 1303.	
3	Antolín Pinto	Hérmedes.	1	•		>	> > 5	
3	Sebastián Bartolomé	Frechilla.	1 1	>	,	>	> >	
1	Fructuoso Vicente	Villamuriel.		T		- >		
5	Ambrosio Varona	Herrera.		ī		•	4	
3	Anselmo Abad	Idem.	1			,		
'	Anastasio Benito	Torquemada.	i	30				
3	José Herrero Diez	Cervera.	ī				6	
)	Manuel Pérez	Idem.		1		•		
)	Armando Ortega	Aguilar.		ī		-		
	Primitivo Vitoria	Cubillas.	»	1		,		
3	Mariano Maté	Torquemada.		1			7	
3	Tomás Barreda	San Martín.	,		,	1	8	
	Bernardo González	Osorno.		1 .	.	•	9 .	
5	Salvador González	Palencia.	•	ī			10	
3	Ireneo Monge	Guardo.	-			1	- » »	
7	Urbano Revilla	Población.	•	1			,	
3	Vicente Mata	Nestar.	1	>		>	, ,	
)	Félix García	Melgar de Fernamental.	ī	· »	,	•	11 .	
) j	Pedro Diez	Velilla de Guardo.			5	1	15	
	Juan Fraile García	Idem.	>	•		. 1	,	
	Juan Fraile Macho	Idem.	•			ī	, ,	ij.
3	Ignacio García	Idem.				ī		
	Victorio Rodríguez	Idem.				ī		
	Vicente Ibáñez	Idem.		>		î.	,	
	Gregorio Ibáñez	Idem.	D	»		ī		
'	Cándido Martínez	Idem.		•		ī		
3	Valeriano Vega	Idem.	- >		3	i		
	Salvador Fernández	Guardo.		• •	3	ī		
ř.	Tomás Rueda	Idem.	. 5	•		ī		
ļ	Venancio García	Carrión.	•	>		ī		
	Germán Pérez	Támara.	,	1		•	16 > *	
	Domingo López	Palencia.	5	1		>	, ,	
	Julian Paramio	Villarramiel.	»	1		>	> > >	
İ	Mariano Gómez	Palencia.	>	1		>	> > >	
**	Rafael de Ruta	Monzón.	•	1	, ,	· > ·	17 > >	
	Bruno Barcenilla	Antigüedad.	1	»	3	•	» » »	
	Francisco Bahamonde	Villamuriel.	,	1		•	18 .	
	Ignacio Gejo	Villaviudas.		$\bar{1}$			» » »	
	Macario García	Osorno.	>	1	>	•	21 .	
	Pascual Llaneza	Barruelo.		1		•	» » »	
	Vicente Martinez	Villamuriel.		1		>	22 .	
	Estéban Ramos	Villotilla.		1		•	> > >	
	Pedro Girón	Carrión.	,	1		>	24 .	
	José Girón	Idem.	>	1		>	, , ,	
	Valentín Rueda	Guardo.	>	>		1	27 > >	
	Quiterio Abad	Palencia.	•	3		ī	> > >	
3	José Gallego	Idem.	20	1	,	>	3 3 3	
	Enrique del Río	Idem.	>	1		>)	
0	José Abia Pérez	Idem.	•	1	,	>	> >	
	Antonio Ruipérez	Idem.	>	1		•	» » »	
	Julio García	Idem.	,	1		>	> > >	
1	Eduardo Monteoliva	Idem.	>	1		•	> >	
Ì	Andrés Prieto	Villamuriel.	*	1	-	» ·	> > >	
	Francisco Bleyes	Idem.		1		. >	> >	
	Eladio Santos	Manquillos.	»	1)	•		
	Gaspar Alvarez	Villada.	>	1	»			
	José Manuel	Becerril de Campos.	>	1		3	> > >	
	César de Prado	Bustillo de la Vega.	•	1		>	> > ×	
	Vicente Navas	Baños de Cerrato.	>	1		. >		- 19
	Benito López	Baltanás.	>	1		•	» » »	
	José Núñez	Carrión.	>	1			's s	
	Manuel Cámara	Castrejón.	1	×		•	» »	
	Román Fernández	Castrillo.	1	•			28 > >	
	Jesús Matía	Fuentes de Nava.	>	1		5	* * *	
7	Manuel Fernández	Autilla.	•	1) » [» »	
	Pedro de Vena	Dueñas.	>	1	>	>	> > >	107
	Elias de Poza Vela	Palencia.	>	1)	•	> >	
	Pablo Docio Cruz	Cisneros.	1			* -	29	
	Raimundo Díaz	Bahillo.	> 5	. > 1		5.5
	Prudencio Quirós	Villamuriel.	1			•	» » »	
	Marcelino Franco	Toro.	1	•		•	> >	
1.	Julian Flores	Saldaña.	1	3		•	> > ·	51
1	Manuel Orejón	Mantinos.	1	T. 3	• 1	I= V	» » ,	
	Genaro Estrada	Palencia.	1	>			> > >	
	Manuel Rivas.	Villamuriel.	1	s 5			30 .	
	Toribio Fernández	and the second s	·	e to a me yo rance-out	A Plus (CO) A Dec (SC)		to Den symple Dalan i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
	Restituto Arredondo		Variation 1930	214 - 2				

			CLASE DE LICENCIA.					FECHA		
Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.			XPEDICIÓN	•
360 361 362 363	D. Teodosio García	Villamartín.	» »	1 1 1	» »	» »	30 31	de Julio d	le 1903. * * *	
364 365	Cárlos Lozano	Herrera. Carrión.	*	1	»	1	>	»	» »	
366 367 368	Basiliano Masa	Palencia.	» »	1 1 1	» »	> >	» »	» »	» »	

Palencia 1.º de Agosto de 1903.—El Gobernador, Casimiro Sánchez García.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito minero, en los días que á continuación se señalan.

		W. W.		
NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE DE OPERACIÓN.
	Del 7	de Agosto al 16 del mismo.		
Benita	Otero de Guardo	Cárlos Ruíz García	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación. Idem. Idem. Idem. Idem.
Golosa	Alba de los Cardaños	Cárlos Ruiz García	>	Idem.
COlosia				#1 #2
La Tierruca	Triollo	Jesús Veraza Carabao	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación. Idem.
			€	
ILa Major de Todas			Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación.
120 220 302 300				
Diez Hijos	Alba de los Cardaños	Félix Gutiérrez Gutiérrez	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación. Idem.
		1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984 - 1984		
Tercera Elisa	Idem	Elias Herrero Ceballos	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación. Idem. Idem. Idem.
	De	el 19 al 27 y siguientes.		
Aumento á 3.ª Elisa	Idem	Elias Herrero Ceballos	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación. Idem.
	Rafaela Benita Conchita Arsenio Necesaria Golosa La Tierruca San Federico La Mejor de Todas Diez Hijos Grijota Gregoriana Casualidad Tercera Elisa Fidela Virginia Aumento á 3.ª Elisa	Del 7 Rafaela Vañes Otero de Guardo Conchita Triollo Alba de los Cardaños Triollo Alba de los Cardaños Del 26 de La Mejor de Todas Alba de los Cardaños Del 3 de Diez Hijos Alba de los Cardaños Triollo Casualidad Tercera Elisa Idem Fidela Triollo La Mejor de Saña Elisa Elva Rebanal de las Llantas, Castreión Triollo y Saña Elisa Rebanal de las Llantas, Castreión Triollo y Saña Castreión Triollo	TOTAL DECEMBER 1	Del 7 de Agosto al 16 del mismo. Rafaela Vañes Pedro Sarró Barragán Sociedad Minas de Triollo Carlos Ruíz García Carlos González Carlos García Carlos Ruíz Garcí

Palencia 31 de Julio de 1903.—El Jefe del Distrito, Leopoldo Bárcena.

PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERÍA EXTREMADURA, NÚM. 15.

COMISION LIQUIDADORA.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) que no han solicitado sus alcances hasta la fecha, con expresión del que á cada uno le resulta y que según sus antecedentes fueron á residir á la provincia de Palencia.

Regresados á la Península en 1897.

		ALCANCE.	RESIDI	ENCIA.
Clases.	NOMBRES.	Ptas. Cts.	Pueblo.	Provincia.
Soldado.	Celedonio González Doce	70 70	Cervera.	Palencia.

Málaga 22 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Cárlos Apolinario Fernández de Sousa.—V.º B.º—El Coronel, Villalón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta Capital, dictada en sumario que instruye por abandono de la niña menor de edad Dionisia Antolín Expósito, se acordó citar á Bernardino Delgado Garrido, de treinta y ocho años, casado, tapicero, que según se decía se dirigió de esta Ciudad á la de Santander, donde no ha sido habido, para que compareciera ante este Juzgado, Barrionuevo, número 12, á prestar declaración en expresado sumario, y mediante desconocerse su actual paradero, se ha decretado la publicación

de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que sea citado y dentro de quinto día se presente referido D. Bernardino Delgado ante este dicho Juzgado á prestar la declaración acordada en mencionado sumario, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Para que pueda tener lugar la publicación de la cédula de citación, llegue á conocimiento del D. Bernar dino y surta les efectos legales, pido ésta que firmo en Palencia treinta de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.